

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



-1-

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA SERVICIOS
AEROMARCARGO C. LTDA.

CUANTÍA : US\$ 400.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de febrero del dos mil uno, ante mí, Abogada **MARÍA PÍA YANUZZELLI DE VELÁZQUEZ**, Notaria Titular Décima del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señorita **MERLY BELGICA SABANDO PÁRRAGA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva, por sus propios derechos; b) el señor **MANUEL FERNANDO QUIÑONEZ MOREIRA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, c) el señor **ALFONSO ARNOLFO CONFORME RODRÍGUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una compañía que se contiene al tenor de estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en

la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señora Merly Belgica Sabando Párraga, por sus propios derechos, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) señor Manuel Fernando Quiñonez Moreira, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, c) señor Alfonso Arnolfo Conforme Rodríguez, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la Compañía Limitada es **SERVICIOS AEROMARCARGO C. LTDA.**-----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) Transporte de carga y correspondencia por intermedio de terceros, dentro y fuera del territorio nacional. B) Explotación del transporte, ya sea por vía aérea, fluvial o marítima, de mercaderías generales, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 03

-2-

dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación afin. C) Elaborar producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cartón o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos de uso humano o animal, sean sólidos o líquidos. D) Cultivo, explotación y uso de árboles, bosques, arbustos, etcétera, naturales o cultivados. E) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de artículos de limpieza y tocador tanto industriales como domésticos, tales como desinfectantes, jabones, detergentes, colonias, papel sanitario, cepillos, etcétera. F) Fabricación, mantenimiento, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no- montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. G) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, médico, científico, entre otros. H) Artes gráficas e impresiones de todo tipo. I) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior



enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción. J) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, medicinas -genéricas o no-, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte, atletismo, artículos de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios- sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos y accesorios de óptica, instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), luces de neón, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. K) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos,

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-3-

económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributaria, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones, mercadeo y de comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos: L.) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. M.) Compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías limitadas o Compañías en nombre Colectivo. N.) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas; así mismo, se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo antes detallados en este numeral. O.) Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. P.) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. Q.) Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales,



comerciales, hospitales, hoteles, clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios; recolección de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. R) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. S) Actividad minera en todas sus fases. T) A la transmisión digital de voz y datos. U) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. V) Con personal propio a la prestación de servicio -especializado o no- para terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean éstas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza, tales como servicios de limpieza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos eléctricos, etcétera. W) Selección y evaluación de personal. X) Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex, etcétera, así mismo, podrá instalar

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-4-



gasolineras.-----

Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Y) Actividad agrícola, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro en ello, de manera general, la siembra, cultivo cría, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades. Z) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos, tales como agua purificada, gaseosas, jugos, enlatados, fideos, mermeladas, etcétera.-----

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Socios.-----

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero cero uno

a la cuatrocientos inclusive.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente General, en forma individual, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General lo subrogará el Vice-Presidente con sus mismos derechos y atribuciones. La Junta General de Socios podrá crear los cargos de Gerente que estime necesarios para la administración de la sociedad.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social siguiente:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación, no negociables, los mismos que se extenderán en el Libro de Participaciones y Socios, con talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada certificado de aportación podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios -que será llevado por el Gerente General- donde se registrarán además las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las participaciones.-----

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-5-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones se cederán por Escritura Pública y previo el consentimiento unánime de los demás socios. La transferencia de dominio de participaciones se inscribirá en el Libro de Participaciones y Socios, luego se anulará el certificado de aportación y se emitirá uno nuevo.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La participación confiere a su titular la calidad de socio, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las participaciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los socios tendrán derecho a un voto por cada participación.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los socios, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de Socios deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo octavo del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias.-----

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, debiendo



considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo (con excepción del informe del Comisario), tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época, para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Socios se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo octavo del presente Estatuto Social.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada en forma personal a los socios y por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o por pedido de los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los socios o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-6-

fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. Los administradores no podrán ser designados representantes de un socio en la Junta General.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- A la Junta General corresponde:
a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y señalar

sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias e informes del administrador; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, la amortización de pérdidas y el fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento del capital, prórroga o disminución del plazo; e) Consentir unánimemente en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley; h) Crear o derogar los cargos de Gerente que estime necesarios para la administración de la sociedad; e, i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Socios, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.-----

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, de conformidad de la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar, y actuar como Secretario, a las reuniones de las Juntas Generales de Socios, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha,

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

-7-

10 33

cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) ~~Ejercer~~ los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente podrá ser o no socio de la Compañía y subrogará al Gerente General en sus funciones por falta definitiva o temporal de éste con todas sus facultades y atribuciones.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Se podrán reformar reservas facultativas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO .- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Socios o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como liquidador.-----

CLÁUSULA NOVENA.- El capital está totalmente suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: la señora Merly Bélgica Sabando Párraga suscribe ciento treinta y tres participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga en dinero en efectivo la suma de sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cincuenta centávos; el señor Manuel Fernando Quiñonez Moreira suscribe ciento treinta y cuatro participaciones indivisibles y acumulativas, y paga en efectivo la suma de sesenta y siete dólares

1339

1341

de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el señor Alfonso Arnolfo
Conforme Rodríguez suscribe ciento treinta y tres participaciones
indivisibles y acumulativas, y paga en dinero en efectivo la suma de
sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con
cincuenta centavos. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito
el capital de la Compañía y pagado un cincuenta por ciento de las
participaciones suscritas. Las entregas de dinero referidas en esta
cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se
adjunta. Los Abogados José Joaquín Febres-Cordero Molina y/o
Rosa Laura Alcívar Fabre quedan autorizados a realizar las gestiones
necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida,
incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de
la Producción, la de convocar a Primera Junta General de Socios, la
de obtener el Registro Único de Contribuyentes, y la de liberar la
cuenta de integración de capital. Anteponga y agregue usted, señor
Notario, las demás formalidades para la completa validez y
perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma
ilegible: Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro
número seis mil doscientos doce.-----

133

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual
queda elevado a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración
de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz
toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y
la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- Lo enmendado un
cincuenta por ciento vale.-----

Belgica Sabando Parraga
MERLY BELGICA SABANDO PARRAGA

**DEPOSITO A PLAZO No.35165
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiarios	
SERVICIOS AEROMARCARGO C. LTDA	
Plazo	Interés anual
32	2.50
Valor del Capital	Valor de Intereses
200,00	0,44



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, JUEVES 08 de FEBRERO de 2001

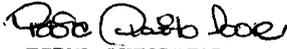
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

CERTIFICADO INTERGRACION DE CAPITAL

SERVICIOS AEROMARCARGO C.LTDA

MERLY BELGICA SABANDO-PARRAGA	US\$ 66,50
MANUEL FERNANDO QUIÑONEZ MOREIRA	US\$ 67,00
ALFONSO ARNOLDO CONFORME RODRIGUEZ	US\$ 66,50


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3054343

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ALCIVAR FABRE ROSA LAURA

Fecha Reservación: 05/02/2001

10 10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3053760 AEROMARCARGO C. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **SERVICIOS AEROMARCARGO C. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/05/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública de constitución de la compañía Servicios Aeromarcargo C. Ltda. celebrada ante la Notaria Décima de Guayaquil.-

-8-

C.C. 130540127-3

MANUEL FERNANDO QUIÑONEZ MOREIRA

C.C. 091105061-5

ALFONSO ARNOLFO CONFORME RODRÍGUEZ

C.C. 091116996-9

LA NOTARIA.

ABOGADA MARÍA PÍA YANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
Ab. María Pía Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS AEROMARCARGO C.LTDA.**, que se encuentra en el protocolo a mi cargo con fecha doce de febrero del dos mil uno aprobada por resolución número 01-G-IJ-0004161, dada y firmada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil Ottón Morán Ramírez, con fecha veinticinco de abril del dos mil uno.- Guayaquil, treinta de abril del dos mil uno.-



Ab. María Pía Yannuzzelli de Delgado
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0004161 dictada el 25 de Abril del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que certiere la **CONSTITUCION** de la Compañia **SERVICIOS AEROMARCARGO C.LTDA** de folios 49278 a 49295 número 11151 del registro terrestre y inscrita bajo el número 14975 del registro de Comercio con fecha de ley, la cual se encuentra inscrita en esta escritura.- Guayaquil, 3 de Mayo del 2001.



Norma Plaza de Garcia
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fije en la Sala de este despacho bajo el número 438 un extracto de esta escritura pública.-

Guayaquil, 3 de Mayo del 2001

Norma Plaza de Garcia
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL